

ERTES COVID Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA RDL 18/2021

PRORROGADOS DE 1 A 31 DE MARZO 2022 - RDL 2/2022 BNR 3/2022

“Disposición adicional primera.-Transición a los nuevos expedientes de regulación temporal de empleo de los artículos 47 y 47 bis del Estatuto de los Trabajadores. Se prorrogan los ERTES ETOP, y de FM así como los de Impedimento y Limitación vigentes a 28/2/2022.

“Disposición adicional segunda.- Beneficios en materia de cotización a la Seguridad Social de los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refiere la disposición adicional primera. Establece las exoneraciones de los ERTES prorrogados en la Disposición Adicional Primera.

“Disposición adicional cuarta.- Fuerza mayor temporal en el supuesto de empresas y personas trabajadoras afectadas por la erupción volcánica en la zona de cumbre vieja. De aplicación a estos expedientes, a partir del 1 de marzo y hasta el 30 de junio de 2022, el régimen jurídico establecido en el referido artículo 47.5 del Estatuto de los Trabajadores y en la disposición adicional cuadragésima cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

TIPOS DE INACTIVIDAD	TIPOS ERTE	EXENCIONES SOBRE C. EMPRESARIAL SEGÚN Nº TRAB. EN ALTA A 29/2/2020
<p>B4: SUSPENSION TOTAL B5: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 062</p>	<p>CPC 062 * , ** , *** ERTE FM NUEVA RESTRICCIÓN DA1.2 RDL 24/2020</p> <p>EN BASE AL ART.47.3 DEL ETT , en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio.</p> <p>Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 90%</p> <p>Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>
<p>C1: SUSPENSION TOTAL C2: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 067</p>	<p>CPC 067 * y ** , *** ERTE IMPEDIMENTOS A LA ACTIVIDAD Art. 2.1 RDL 30/2020</p> <p>Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean IMPEDIDO el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1 de octubre de 2020</p> <p>Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 90%</p> <p>Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>
<p>C7: SUSPENSION TOTAL C8: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 068</p>	<p>CPC 068 * , ** y *** ERTE LIMITACIONES A LA ACTIVIDAD. Art. 2.2 RDL 30/2020</p> <p>Las empresas y entidades de cualquier sector o actividad que vean LIMITADO el desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas, a partir de 1 de octubre 2020 previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo</p> <p>Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 60% Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .S **** a nivel de trabajador 20% Con diez o más trabajadores a 29-02-2020 Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador 30% Con menos de diez trabajadores, Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador</p> <p>Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>

TIPOS DE INACTIVIDAD	TIPOS ERTE	EXENCIONES SOBRE C. EMPRESARIAL SEGÚN Nº TRAB. EN ALTA A 29/2/2020
<p>D4: SUSPENSION TOTAL D5: REDUCCIÓN JORNADA RDL30/2020</p> <p>CPC 069</p>	<p>CPC 069 * Y ** ERTE FM CNAE DISP.ADIC.PRIMERA,3a)RDL30/2020</p> <p>Las empresas pertenecientes a sectores con una ELEVADA TASA DE COBERTURA POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD que tengan expedientes de regulación temporal de empleo del Art.22 del RDL 8/2020, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE09– previstos en el <u>Anexo del RDL 11/2021</u>, respecto de las liquidaciones presentadas en setiembre 2020 (periodo Agosto/2020)</p> <p>Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 60% Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .S **** a nivel de trabajador 20%</p> <p>Con diez o más trabajadores a 29-02-2020 Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador 30%</p> <p>Con menos de diez trabajadores, Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador</p> <p>Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>
<p>E1: SUSPENSION TOTAL E2: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 070</p>	<p>CPC 070 * Y ** ERTE FM Cadena Valor DISP.ADIC. PRIMERA 3a RDL 30/2020</p> <p>Las empresas que tengan expedientes de regulación temporal de empleo del Art. 22 del RDL 8/2020, CUYO NEGOCIO DEPENDA, INDIRECTAMENTE Y EN SU MAYORÍA, DE LAS EMPRESAS pertenecientes a sectores con una ELEVADA TASA DE COBERTURA Y UNA REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD O QUE FORMEN PARTE DE LA CADENA DE VALOR DE ÉSTAS, según el procedimiento al que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, de las empresas con CPC 069.</p> <p>Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 60% Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .S **** a nivel de trabajador 20%</p> <p>Con diez o más trabajadores a 29-02-2020 Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador 30%</p> <p>Con menos de diez trabajadores, Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador</p> <p>Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>
<p>E7: SUSPENSION TOTAL E8: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 071</p>	<p>CPC 071 * Y ** ERTE ETOP > FM CNAE DISP.ADIC. PRIMERA 3B RDL30/2020</p> <p>Empresas QUE TRANSITEN DE UN ERTE FM basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, A UNO ETOP entre el 1/10/2020 y 31/1/2021, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el Anexo respecto de las liquidaciones presentadas en setiembre 2020 (periodo Agosto/2020)</p> <p>Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 60% Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .S **** a nivel de trabajador 20%</p> <p>Con diez o más trabajadores a 29-02-2020 Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador 30%</p> <p>Con menos de diez trabajadores, Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador</p> <p>Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>

TIPOS DE INACTIVIDAD	TIPOS ERTE	EXENCIONES SOBRE C. EMPRESARIAL SEGÚN Nº TRAB. EN ALTA A 29/2/2020
<p>F4: SUSPENSION TOTAL F5: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 072</p>	<p>CPC 072 * Y ** ERTE ETOP CNAE DISP.ADIC. PRIMERA 3C RDL30/2020 Empresas titulares de un expediente de regulación temporal de empleo basado en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, a las que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, [...], cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09- previstos en el Anexo respecto de las liquidaciones presentadas en setiembre 2020 (periodo Agosto/2020) (ERTEs ETOP anteriores al RDL 18/2020 y los creados inmediatamente posteriores a ERTE FM).</p> <p>Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 60% Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .S **** a nivel de trabajador 20% Con diez o más trabajadores a 29-02-2020 Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador 30% Con menos de diez trabajadores, Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>
<p>G1: SUSPENSION TOTAL G2: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 073</p>	<p>CPC 073 * Y ** ERTE ETOP > FM CADENA VALOR DISP.ADIC. PRIMERA 3D RDL30/2020 Empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, TRANSITEN DE UN ERTE FM basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, A UNO ETOP entre el 1/10/2020 y el 31/1/2021, conforme a lo establecido en el artículo 3.3 del RDL 30/2020 y 3 de este RDL..</p> <p>Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 60% Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .S **** a nivel de trabajador 20% Con diez o más trabajadores a 29-02-2020 Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador 30% Con menos de diez trabajadores, Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>
<p>G7: SUSPENSION TOTAL G8: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 074</p>	<p>CPC 074 *, ** y *** ERTE IMPEDIMENTOS A LA ACTIVIDAD Art. 2.1 del RDL 2/2021 Las empresas y entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria que vean IMPEDIDO el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, a partir del 1 de FEBRERO 2021, y hasta Mayo 2021 previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo .</p> <p>Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 90%</p> <p>Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>

TIPOS DE INACTIVIDAD	TIPOS ERTE	EXENCIONES SOBRE C. EMPRESARIAL SEGÚN Nº TRAB. EN ALTA A 29/2/2020
<p>H4: SUSPENSIÓN TOTAL H5: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 075</p>	<p>CPC 075 *, ** y *** ERTE LIMITACIONES A LA ACTIVIDAD Art. 2.1 del RDL 2/2021</p> <p>Las empresas y entidades afectadas por NUEVAS restricciones y medidas de contención sanitaria que vean LIMITADO el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, entre el 1/2 a 31/5/2021 Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 60% Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .S **** a nivel de trabajador 20% Con diez o más trabajadores a 29-02-2020 Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador 30% Con menos de diez trabajadores, Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>
<p>I1: SUSPENSIÓN TOTAL I2: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 076</p>	<p>CPC 076 * Y ** ERTE ETOP > FM CNAE DA PRIMERA APARTADO 2B) RDL 2/2021</p> <p>Empresas a las que se refiere el apdo.1.a, QUE TRANSITEN DE UN ERTE FM basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, A UNO ETOP entre el 1/2 a 31/5/2021, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el Anexo respecto de las liquidaciones presentadas en setiembre 2020 (periodo Agosto/2020) Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 60% Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .S **** a nivel de trabajador 20% Con diez o más trabajadores a 29-02-2020 Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador 30% Con menos de diez trabajadores, Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>
<p>I7: SUSPENSIÓN TOTAL I8: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 077</p>	<p>CPC 077 * Y ** ERTE ETOP > FM CADENA VALOR DISP.ADIC. PRIMERA 2D RDL 2/2021</p> <p>Empresas que, habiendo sido calificadas como <u>dependientes o integrantes de la cadena de valor</u>, TRANSITEN DE UN ERTE FM basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, A UNO ETOP entre el 1/2 a 31/5/2021, conforme a lo establecido en el artículo 3.3 del RDL 30/2020 y 3 de este RDL. Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 60% Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .S **** a nivel de trabajador 20% Con diez o más trabajadores a 29-02-2020 Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador 30% Con menos de diez trabajadores, Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>

TIPOS DE INACTIVIDAD	TIPOS ERTE	EXENCIONES SOBRE C. EMPRESARIAL SEGÚN Nº TRAB. EN ALTA A 29/2/2020
<p>J4: SUSPENSION TOTAL J5: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 078</p>	<p>CPC 078 *, ** y *** ERTE IMPEDIMENTOS A LA ACTIVIDAD Art. 2.1 del RDL 11/2021</p> <p>Las empresas y entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria que vean IMPEDIDO el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, entre el 1/6 y 31/10/2021, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo.</p> <p>Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 90%</p> <p>Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>
<p>K1: SUSPENSION TOTAL K2: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 079</p>	<p>CPC 079 *, ** y *** ERTE LIMITACIONES A LA ACTIVIDAD Art. 2 del RDL 11/2021</p> <p>Las empresas y entidades afectadas por NUEVAS restricciones y medidas de contención sanitaria que vean LIMITADO el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas, entre el 1/6 y 31/10/2021, previa autorización de un expediente de regulación temporal de empleo.</p> <p>Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 60%</p> <p>Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .S **** a nivel de trabajador 20%</p> <p>Con diez o más trabajadores a 29-02-2020 Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador 30%</p> <p>Con menos de diez trabajadores, Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador</p> <p>Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>
<p>K7: SUSPENSION TOTAL K8: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 080</p>	<p>CPC 080 * Y ** ERTE ETOP > FM CNAE DA PRIMERA APARTADO 2B) RDL 11/2021</p> <p>Empresas a las que se refiere el apdo.1.a, QUE TRANSITEN DE UN ERTE FM basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, A UNO ETOP entre el 1/6 y 31/10/2021, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el Anexo respecto de las liquidaciones presentadas en setiembre 2020 (periodo Agosto/2020)</p> <p>Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 60%</p> <p>Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .S **** a nivel de trabajador 20%</p> <p>Con diez o más trabajadores a 29-02-2020 Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador 30%</p> <p>Con menos de diez trabajadores, Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador</p> <p>Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>

TIPOS DE INACTIVIDAD	TIPOS ERTE	EXENCIONES SOBRE C. EMPRESARIAL SEGÚN Nº TRAB. EN ALTA A 29/2/2020
<p>L4: SUSPENSION TOTAL L5: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 081</p>	<p>CPC 081 * Y ** ERTE ETOP > FM CADENA VALOR DISP. ADIC. PRIMERA 2d tercer párrafo RDL 11/2021</p> <p>Empresas que, habiendo sido calificadas como <u>dependientes o integrantes de la cadena de valor</u>, TRANSITEN DE UN ERTE FM basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, A UNO ETOP entre el 1/6 al 31/10/2021, conforme a lo establecido en el artículo 3.3 del RDL 30/2020 y 3 de este RDL.</p> <p>Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 60% Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .S **** a nivel de trabajador 20%</p> <p>Con diez o más trabajadores a 29-02-2020 Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador 30%</p> <p>Con menos de diez trabajadores, Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>
<p>M1: SUSPENSION TOTAL M2: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 083</p>	<p>CPC 083 ** Y *** ERTE POR IMPEDIMENTOS ART 2. RDL 18/2021</p> <p>Autorizados entre 1/11/2021 a 28/2/2022</p> <p>Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 90%</p> <p>Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>
<p>M3: SUSPENSION TOTAL M4: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 084</p>	<p>CPC 084 ** Y *** ERTE POR LIMITACIONES ART 2. RDL 18/2021</p> <p>Autorizados entre 1/11/2021 a 28/2/2022</p> <p>Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 60% Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .S **** a nivel de trabajador 20%</p> <p>Con diez o más trabajadores a 29-02-2020 Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador 30%</p> <p>Con menos de diez trabajadores, Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>
<p>M5: SUSPENSION TOTAL M6: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 085</p>	<p>CPC 085 ** ERTE ETOP > FM CNAE ART.4.3.B RDL 18/2021</p> <p>ERTE,s prorrogados basados en el art. 22 del RDL 8/2020, que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la CNAE-09 previstos en el anexo del RDL 11/2021, que transiten, a un ERTE ETOP entre el 1/11/2021 y 28/2/2022</p> <p>Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 60% Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .S **** a nivel de trabajador 20%</p> <p>Con diez o más trabajadores a 29-02-2020 Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador 30%</p> <p>Con menos de diez trabajadores, Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>

TIPOS DE INACTIVIDAD	TIPOS ERTE	EXENCIONES SOBRE C. EMPRESARIAL SEGÚN Nº TRAB. EN ALTA A 29/2/2020
<p>M7: SUSPENSION TOTAL M8: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 086</p>	<p>CPC 086 **</p> <p>ERTE ETOP > FM CADENA VALOR ART.4.3.C RDL 18/2021 ERTE,s prorrogados basados en el art. 22 del RDL 8/2020, que hayan sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera del RDL 11/2021, que transiten, a un ERTE ETOP entre el 1/11/2021 y 28/2/2022</p> <p>Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>Por la jornada NO trabajada. 60% Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .S **** a nivel de trabajador 20%</p> <p>Con diez o más trabajadores a 29-02-2020 Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador 30%</p> <p>Con menos de diez trabajadores, Con DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN .N a nivel de trabajador Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>
<p>M9: SUSPENSION TOTAL N1: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 089</p>	<p>CPC 089 ***</p> <p>ERTE POR IMPEDIMENTOS ERUPCION VOLCAN D.A.5 RDL 18/2021 Empresas con ccc correspondientes a las provincias de la Comunidad Autónoma de Canarias que se hayan visto IMPEDIDA su actividad y se les autorice un ERTE en base al art. 47.3 del ET</p> <p>Se prorrogan del 1/3 al 30/6/2022 Disp. Adicional Cuarta RDL 2/2022</p> <p>No será necesaria la tramitación de un nuevo expediente a estos efectos</p> <p>De aplicación el régimen jurídico de los ERTES de FM regulados en el Art. 47.5 del ET.</p>	<p>Exenciones de 9/2020 a 2/2022</p> <p>Exenciones de la letra b) del apartado 1 de la DA 44 LGSS 90%</p> <p>Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>
<p>N2: SUSPENSION TOTAL N3: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 090</p>	<p>CPC 090 ***</p> <p>ERTE POR LIMITACIONES ERUPCION VOLCAN D.A.5 RDL 18/2021 Empresas con ccc correspondientes a las provincias de la Comunidad Autónoma de Canarias que hayan visto LIMITADA su actividad y se les autorice un ERTE en base al art. 47.3 del ET</p> <p>Se prorrogan del 1/3 al 30/6/2022 Disp. Adicional Cuarta RDL 2/2022</p> <p>No será necesaria la tramitación de un nuevo expediente a estos efectos</p> <p>De aplicación el régimen jurídico de los ERTES de FM regulados en el Art. 47.5 del ET.</p>	<p>Exenciones de 9/2020 a 2/2022</p> <p>Exenciones de la letra b) del apartado 1 de la DA 44 LGSS 90%</p> <p>Si pretenden aplicar exoneraciones: APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA – “S” APLICACIÓN DE EXENCIONES TRAB. – “S”</p>

TIPOS DE INACTIVIDAD	TIPOS ERTE	EXENCIONES SOBRE C. EMPRESARIAL SEGÚN Nº TRAB. EN ALTA A 29/2/2020
<p>N4: SUSPENSION TOTAL N5: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 091</p>	<p>CPC 091 ***** ERTE FUERZA MAYOR. ART. 22 RDL 8/2020</p> <p>No aplicación de exenciones respecto de la totalidad de los trabajadores de alta en el CCC</p> <p>Para aplicación de las peculiaridades de cotización 17 y 18</p> <p>Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>NO APLICACIÓN DE EXENCIONES</p>
<p>N6: SUSPENSION TOTAL N7: REDUCCIÓN JORNADA</p> <p>CPC 092</p>	<p>CPC 092 ***** ERTE ETOP. ART. 23 RDL 8/2020</p> <p>No aplicación de exenciones respecto de la totalidad de los trabajadores de alta en el CCC</p> <p>Para aplicación de las peculiaridades de cotización 17 y 18</p> <p>Prorrogados hasta el mes de marzo 2022 los vigentes a 28/2/2022</p>	<p>NO APLICACIÓN DE EXENCIONES</p>

RDL 2/2022

“Disposición adicional primera. Transición a los nuevos expedientes de regulación temporal de empleo de los artículos 47 y 47 bis del Estatuto de los Trabajadores.

1. Los expedientes de regulación temporal de empleo referidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, y vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de marzo de 2022. Asimismo, se prorrogarán hasta el 31 de marzo de 2022 los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley y que hubiesen sido autorizados con base en lo dispuesto en los artículos 2 y 5.1 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, incluidos los autorizados con arreglo a la disposición transitoria única de la misma.

2. A los expedientes previstos en el apartado 1 y a las personas trabajadoras afectadas por los mismos les seguirán resultando de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, hasta el 31 de marzo de 2022, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de este real decreto-ley.

3. La prórroga de las medidas de protección por desempleo del artículo 7 del Real Ley 18/2021, de 28 de septiembre, se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2022.”

“Disposición adicional segunda. Beneficios en materia de cotización a la Seguridad Social de los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refiere la disposición adicional primera.

A los expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados en virtud de la disposición adicional primera de este real decreto-ley les serán de aplicación durante el mes de marzo de 2022, las exenciones en la cotización a la Seguridad Social reguladas en el artículo 4 del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, en los mismos términos y condiciones establecidos en dicho artículo, con las particularidades siguientes:

- a) En los supuestos regulados en los apartados 1.a) 1.º y 3, el porcentaje de exención será del 20 por ciento.
- b) En los supuestos regulados en los apartados 1.a) 2.º y 3, el porcentaje de exención será del 60 por ciento.
- c) En los supuestos regulados en los apartados 1.b) 1.º y 3, el porcentaje de exención será del 30 por ciento.
- d) En los supuestos regulados en los apartados 1.b) 2.º y 3, el porcentaje de exención será del 60 por ciento.
- e) En los supuestos regulados en el apartado 2 el porcentaje de exención será del 90 por ciento”.

Disposición adicional cuarta. Fuerza mayor temporal en el supuesto de empresas y personas trabajadoras afectadas por la erupción volcánica en la zona de cumbre vieja.

“Se entenderá que constituyen situaciones de fuerza mayor, en los términos del artículo 47.5 del Estatuto de los Trabajadores, aquellas acreditadas en virtud de las resoluciones de los expedientes de regulación temporal de empleo autorizados por la causa prevista en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, sin que sea necesaria la tramitación de un nuevo expediente a estos efectos, siendo de aplicación a estos expedientes, a partir del 1 de marzo y hasta el 30 de junio de 2022 el régimen jurídico establecido en el referido artículo 47.5 del Estatuto de los Trabajadores y en la disposición adicional cuadragésima cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.”

RDL 18/2021

NUEVOS CAMPOS:

- o **APLICACIÓN EXENCIONES EMPRESA:** Vinculado a los CPC.
- o **APLICACIÓN EXENCIONES TRABAJADOR:** Vinculado a las variaciones de datos de trabajadores. **(Obligatorio anotar S/N en variaciones)**
- o **DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN:** Vinculado a las variaciones de datos de trabajadores. **(Obligatorio anotar S/N en variaciones)**

*** SOLICITUD DE PRORROGA - ART. 1:**

- Se autorizará **previa presentación de una solicitud al efecto ante la autoridad laboral** que autorizó o tramitó el expediente correspondiente.
- **Plazo de presentación de la solicitud:** Entre el 1 y el 15 de octubre de 2021.
- **Efectos de la falta de presentación de la solicitud:** El ERTE se dará por finalizado y no será aplicable desde el 1 de noviembre de 2021.
- **Documentación a presentar con la solicitud:**
 - **Relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021** de cada una de las personas trabajadoras, debidamente identificadas en relación con cada uno de los centros de trabajo.
 - **ERTE a los que resulte de aplicación el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020:** Se adjuntará, además, informe de la representación de las personas trabajadoras con la que se negoció aquel.
- **Plazo para dictar resolución por la autoridad laboral:** Diez días hábiles desde la presentación de la solicitud por parte de la empresa, que será estimatoria.
- **Fecha de finalización de la prórroga del ERTE: 28-02-2022**, siempre que efectivamente se haya presentado la documentación exigida.
- **Ausencia de resolución expresa:** Se entiende estimada la solicitud de prórroga.

**** PRESENTACIÓN DE LA RELACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS INCLUIDAS EN EL ERTE – DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

- Es requisito indispensable la **presentación de una relación de las siguientes personas trabajadoras**, según proceda:
 - En el caso de ERTE prorrogados hasta el 28-02-2022, las personas trabajadoras que estuvieran incluidas a 30-09-2021 en el ámbito de aplicación del ERTE, y las que vayan a permanecer en el mismo durante la prórroga.
 - En el caso de ERTE autorizados o comunicados a partir del 01-11-2021, las personas trabajadoras incluidas en el ERTE en el momento del comienzo de su aplicación.
- **Plazo de presentación de la relación:** 5 días hábiles desde el día en que produzca efectos la resolución expresa o por silencio administrativo que estime la solicitud de prórroga o de autorización, o desde la fecha en que se produzca la comunicación, según proceda en cada caso.
- **Dónde debe presentarse la relación:** En la sede electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- **Cómo debe presentarse la relación:** En el modelo recogido en el **anexo del RDL 18/2021**, que será publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- **Alteraciones en el número de personas trabajadoras afectadas o en la identidad de las mismas:** Se deberá presentar un nuevo listado con la relación de las nuevas personas trabajadoras que pasen a estar incluidas en el ERTE.
El Anexo del RDL 18/2021, sobre listado de trabajadores previo a la solicitud de medidas extraordinarias en materia de cotización y prestaciones por desempleo, recoge los datos que los trabajadores y de la empresa que deben ser incluidos en el mismo, así como las instrucciones para la cumplimentación de dichos datos
El Ministerio de Trabajo y Economía Social pondrá a disposición de la TGSS dicha relación nominal de trabajadores.

PARA LA APLICACIÓN, EN LAS CUOTAS DEVENGADAS A PARTIR DEL PRÓXIMO 1 DE NOVIEMBRE DE 2021, DE LAS EXENCIONES ESTABLECIDAS EN SU ARTÍCULO 4, LA EMPRESA DEBE:

- Producirse la prórroga tanto de los ERTE por fuerza mayor vigentes a fecha de 30 de septiembre de 2021 en base a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del RDL 11/2021, como de aquellos a los que resulte de aplicación el artículo 23 del RDL 8/2020, para lo cual debe seguirse el procedimiento establecido en el artículo 1 del RDL 18/2021, y
- Presentarse, conforme al procedimiento establecido en la disposición adicional cuarta, una relación de las personas trabajadoras incluidas en el ERTE, conforme a lo indicado anteriormente, y
- Seguir el procedimiento establecido en el artículo 2 del RDL 30/2020, y que se ha venido utilizando para la aplicación de las exenciones establecidas en dicho RDL, así como de las establecidas en el RDL 2/2011 y 11/2021, es decir, presentación a través del Sistema RED de la correspondiente declaración responsable con antelación a la solicitud de la liquidación de cuotas, y comunicación de la identificación de los trabajadores y períodos afectados.

LA TGSS NO PODRÁ APLICAR EXENCIONES EN LA COTIZACIÓN NI LAS PECULIARIDADES DE COTIZACIÓN 17 Ó 18, SOBRE LA INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INGRESO DE LA APORTACIÓN DE LOS TRABAJADORES, EN LAS CUOTAS DEVENGADAS A PARTIR DEL DÍA 1 DE NOVIEMBRE DE 2021, SI CONCURRE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- Si dicha relación no ha sido presentada en la sede electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el modelo establecido para ello, o habiendo sido presentada, no ha sido puesta a disposición por el citado Ministerio ante esta Tesorería General de la Seguridad Social, o
- Si en dicha relación no figura correctamente identificada la empresa, a través de los datos del CCC, CIF y CCC Principal, o
- No figuran correctamente identificados los trabajadores a través de los datos del NSS e IPF -DNI o NIE-, o no están incluidos dichos trabajadores en la comunicación efectuada ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social, o
- No figura correctamente codificado el ERTE a través del campo TIPO ERTE, conforme a la tabla del Anexo del RDL 18/2021 –ver Anexo II- y que contiene valores coincidentes con los códigos de las declaraciones responsables que han venido presentándose ante la TGSS hasta este momento. Es decir, los valores del campo TIPO ERTE comunicados al Ministerio de Trabajo y Economía Social deberán ser coincidentes con las declaraciones responsables efectuadas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

POR TANTO, RESULTA IMPRESCINDIBLE QUE LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FICHERO EXCEL QUE SE PRESENTE EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE FIGURA EN EL ANEXO DEL RDL 18/2021, ASÍ COMO A AQUELLAS OTRAS QUE PUEDA ESTABLECER DICHO MINISTERIO.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIONES EN LA COTIZACIÓN CORRESPONDIENTES A NOVIEMBRE DE 2021 Y FEBRERO DE 2022, SE DEBEN SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS YA ESTABLECIDOS EN EL RDL 11/2021 –PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES, COMUNICACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, E INICIO Y FINALIZACIÓN DE PERÍODOS DE SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE JORNADA

TIPOS DE INACTIVIDAD RDL 18/2021

- Las variaciones que se puedan producir entre la suspensión de un contrato de trabajo y una reducción de jornada, o viceversa, se comunicará mediante los dos valores indicados para cada declaración responsable.
- Durante los periodos de reincorporación total a la actividad se deberá dejar sin contenido dicho campo.
- Las reincorporaciones parciales a la actividad se identificarán con el Tipo de Inactividad correspondiente al de Suspensión Parcial.
- Tanto las suspensiones totales como las reducciones de jornada posteriores a la reincorporación de los trabajadores se identificarán con el Tipo de Suspensión Total o Reducción de Jornada, respectivamente, de la correspondiente Declaración Responsable.
- El incremento de la jornada de trabajo en aquellos supuestos en los que los trabajadores se encuentren en situación de suspensión parcial, se comunicará mediante una variación de datos en la que el campo TIPO DE INACTIVIDAD se mantenga y el campo CTP se incremente en el valor correspondiente.

***** APDOS. 2, 3 DEL ART. 2, SOBRE EL TRÁNSITO DE ERTE IMPEDITIVO A LIMITATIVO Y VICEVERSA. - (PARA LAS CPC 067, 068,074, 075, 078, 079, 083 Y 084)**

- El paso de la situación de impedimento a la de limitación o viceversa, como consecuencia de las modulaciones en las restricciones sanitarias adoptadas por las autoridades competentes, no requerirá la tramitación de un nuevo expediente de regulación temporal de empleo.
- Resultarán aplicables, en cada momento, los porcentajes de exoneración correspondientes, en función de la naturaleza impeditiva o limitativa de la situación de fuerza mayor en la que se encuentre la empresa.
- Las empresas cuya situación se viese modificada en los términos anteriores deberán comunicar el cambio de situación producido, la fecha de efectos, así como los centros y personas trabajadoras afectadas, a la autoridad laboral que hubiese aprobado el expediente y a la representación legal de las personas trabajadoras.
- Deberán presentar una declaración responsable ante la Tesorería General de la Seguridad Social.
- La autoridad laboral trasladará dicha comunicación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social,
- Resultará aplicable a estos expedientes el requisito a que se refiere la disposición adicional cuarta

***** *REQUISITO PARA LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE DE EXONERACIÓN PREVISTO PARA EL SUPUESTO DE REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ART. 3**

Dichas acciones formativas se podrán realizar por la empresa a través de cualquiera de los **tipos de formación previstos en la Ley 30/2015** – formación programada por las empresas o formación subvencionada-, que se deberán realizar antes del 30-06-2022, número de horas mínimas de formación en función del número de trabajadores de la empresa, financiación,...

- **El plazo para la prestación efectiva de las acciones formativas:** finalizará el 30 de junio de 2022.
- **El número mínimo de horas de formación que debe realizar cada trabajador serán:**
 - a) De 10 a 49 personas trabajadoras: 30 horas.
 - b) De 50 o más: 40 horas
- Las empresas que formen a personas afectadas tendrán derecho a un incremento de crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada de la cantidad que se indica a continuación (Aportación extraordinaria al presupuesto del SEPE)
 - a) De 1 a 9 personas trabajadoras: 425 euros por persona.
 - b) De 10 a 49 personas trabajadoras trabajadores: 400 euros por persona.
 - c) De 50 o más personas: 320 euros por persona.
- Resultarán de aplicación los requisitos y condiciones a los que se refieren los apartados 2, 3, 4 y 8 del artículo 3 del RDL 18/2021.
- **Para la aplicación del 80 por ciento de exoneración:** al que se refieren los apartados 1.a).2º y 1.b).2º del artículo 4, las empresas deberán presentar una declaración responsable sobre su compromiso a la realización de las acciones formativas a través del Sistema RED, por cada uno de los trabajadores respecto de los que se vayan a realizar acciones formativas y se pretenda la aplicación del 80 por ciento de exoneración. La declaración responsable se realizará a través del nuevo campo DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN con valor S o N, de carácter obligatorio.
- La declaración responsable sobre la realización de acciones formativas **DEBERÁ PRESENTARSE ANTES DE SOLICITARSE EL CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS** correspondiente al período de devengo de las primeras cuotas sobre las que tengan efectos dichas declaraciones.
- No será necesaria, una vez presentada, la presentación de nuevas declaraciones para el mismo trabajador a no ser que se varíe el Tipo de Inactividad o CTP informada.

Una vez presentada una declaración responsable por Formación, se podrá comunicar que no se van a realizar dichas acciones formativas mediante la variación del valor S, del campo DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN, por el valor N. La empresa que así actúe quedará sujeta a los mecanismos de control a los que se refieren los apartados 5 y 6 del artículo 3 del RDL 18/2021.

El apartado 5 de este artículo establece el procedimiento de control de estas exenciones: a partir del 01-07-2022 la TGSS proporcionará al SEPE la relación de personas por las que se han aplicado exenciones vinculadas a acciones formativas y el SEPE verificará si dichas acciones se han realizado. Respecto de aquellos trabajadores por los que no se hayan realizado dichas acciones, la TGSS informará a la ITSS a efecto de que la misma realice las actuaciones sancionadoras y/o liquidadoras que procedan, siempre y cuando no concurren las circunstancias a las que se refiere el apartado 6.

******NO APLICACIÓN DE EXENCIONES RESPECTO DE LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES DE ALTA EN EL CCC**

Para la aplicación de las peculiaridades de cotización 17 y 18 a partir del próximo 01-11-2021, las empresas que tengan prorrogado un ERTE vinculado a la crisis pandémica, o un ERTE a los que se refiere la **disposición adicional quinta del RDL 18/2021**, y no pretendan aplicarse las exenciones establecidas en el RDL 18/2021 respecto de ningún trabajador:

- Deberán comunicar la existencia y mantenimiento del ERTE mediante la anotación de la Declaración Responsable correspondiente.
- Deberán anotar en el campo APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA el valor N -No aplicación de exenciones-.

En el caso de que:

- No hubiesen presentado nunca una declaración responsable –por tener autorizado un ERTE por fuerza mayor vinculado a COVID-19 y haberse aplicado exenciones exclusivamente durante los meses de marzo y abril de 2020,
- No haberse aplicado exenciones a partir del mes de mayo de 2020, o por tener autorizado un ERTE ETOP vinculado a COVID-19 y no haberse aplicado exenciones en ningún momento-,
- Hubiesen presentado exclusivamente declaraciones responsables con CPC 058, 059, 060 ó 061,

deberán comunicar la existencia y mantenimiento del ERTE conforme a los mismos procedimientos establecidos para la presentación de las declaraciones responsables para la aplicación de exenciones, con valores del código CPC igual a:

- 091: ERTE FUERZA MAYOR. ART. 22 RDL 8/2020, o
- 092: ERTE ETOP. ART. 23 RDL 8/2020,

NO APLICACIÓN DE EXENCIONES RESPECTO DE DETERMINADOS TRABAJADORES DE ALTA EN EL CCC

Deberán comunicar la existencia y mantenimiento del ERTE, mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable, anotando en el campo **APLICACIÓN DE EXENCIONES EMPRESA**, asociado a la declaración responsable, **el valor S** -Aplicación de exenciones-

Identificar en la situación de alta del trabajador la no aplicación de exenciones mediante la anotación del **valor N** en el campo **APLICACIÓN DE EXENCIONES TRABAJADOR**, asociado a la situación de alta del trabajador.

COMUNICACIÓN ERTE A TRAVÉS DE REMESAS

DECLARACIÓN RESPONSABLE FORMACIÓN

- Ubicación: segmento FAB, posición 66.
- Formato: an1
- Valores*: S=Sí; N= No.

APLICACIÓN EXENCIONES TRABAJADOR

- Ubicación: segmento FAB, posición 67.
- Formato: an1
- Valores*: S=Sí; N= No

Una vez anotados, no será necesario volver a hacerlo salvo que se desee cambiar el contenido del mismo.

Para ambos campos: Si no se indica ninguno de los dos valores en el fichero AFI, es decir si en el fichero aparece un blanco, se considerará que se ha anotado un NO.

Los nuevos campos se podrán mecanizar tanto mediante la **acción MC** como mediante la acción **MIN**.

En la **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA** se regula las actuaciones de control a realizar por la **Inspección de Trabajo y Seguridad Social** en relación a las exenciones reguladas en los sucesivos Reales Decretos-ley desde el 8/2020,